

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

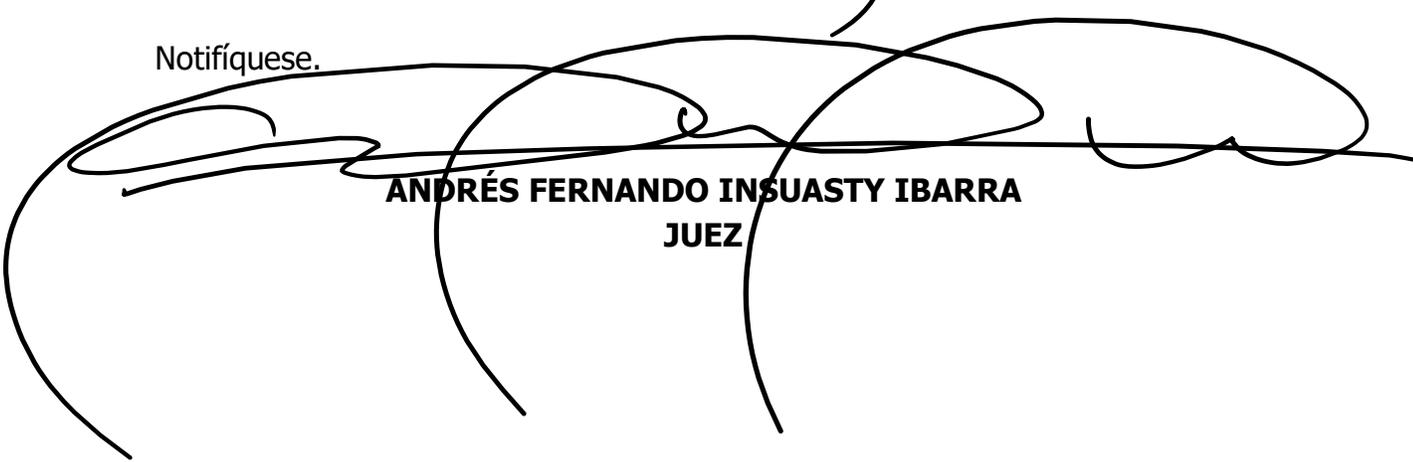
En atención a que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso el Despacho, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada a través de apoderado Judicial por SANDRA CECILIA RAMOS PEREA, en condición de Representante Legal del Conjunto Residencial Manzana B Núcleo A Urbanización Carlos Lleras Restrepo, en contra de RAFAEL OTAVO PEÑA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44da810d50eef0fd47b9df2b7e1cfeb80ff86c12eec55eb6978346d21057093a**

Documento generado en 29/03/2022 12:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**